28

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 02 de febrero de 2010 se recibió en la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, acta de incautación de La Policía Nacional de veintiún (21) bultos de carbón vegetal decomisados al señor RUBÉN GERARDO GUIZA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.185.779 expedida en Garzón Huila, en el Municipio de Florencia – Caquetá.

Que mediante Auto de Apertura DTC No. OJ 0001 del 02 de febrero de 2010, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra RUBÉN GERARDO GUIZA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.185.779 expedida en Garzón Huila por aprovechamiento y movilización ilegal de carbón vegetal.

Que en el segundo conceptúa del Auto de Apertura se ordenó el decomiso preventivo del subproducto forestal correspondiente a veintiún (21) bultos de carbón vegetal, el cual quedó en custodia en las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que el día 03 de febrero de 2010 se notificó personalmente al señor RUBÉN GERARDO GUIZA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.185.779 expedida en Garzón Huila el Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se rindió la Diligencia de Versión Libre por parte del investigado.

Que el día 17 de febrero de 2010 se formuló auto de cargos en contra del señor RUBÉN GERARDO GUIZA titular de la Cédula de Ciudadanía No. 12.185.779 expedida en Garzón por aprovechar y movilizar carbón vegetal cometiendo con su actuar una presunta contravención administrativa de carácter ambiental, el cual fue notificado personalmente el día 04 de marzo de 2010.

Que mediante Auto de Trámite No. 012 del 29 de marzo de 2010 se cerró la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales y el 19 de abril del mismo año se notificó personalmente al investigado dicho Auto.

Que por medio de la Resolución DTC No. 073 del 15 de octubre de 2010 se puso fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental iniciado contra RUBÉN GERARDO GUIZA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.185.779 expedida en Garzón Huila por movilizar y comercializar carbón vegetal.

Que dentro de la misma Resolución, se declaró contraventor al señor RUBÉN GERARDO GUIZA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.185.779 expedida en Garzón Huila y se impuso como medida sancionatoria el decomiso definitivo del subproducto forestal correspondiente a veintiún (21) bultos de carbón, avaluados en DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (210.000).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo – DTC	Eliana Andrade R.

Scanned with CamScanner

Que la Resolución No. 073 del 15 de octubre de 2010 se notificó personalmente el día 08 de noviembre de 2010 y por lo tanto, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 20 de noviembre de 2017).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental ***PS-06-18-001-001-10***, conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

> *"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"*

Que, surtido el trámite procesal, existieron elementos probatorios de valor que permitieron establecer la responsabilidad del investigado, por tanto, se procedió a imponer como medida sancionatoria el decomiso definitivo del subproducto forestal y con este, finalizar el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que el 20 de noviembre de 2017, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución DTC No. 073 del 15 de octubre de 2010, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-001-10.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. Acta de Decomiso realizada por la Policía Nacional el día 02 de febrero de 2010.
2. Diligencia de Versión Libre de fecha 03 de febrero de 2010.
3. Acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre del 15 de febrero de 2010.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo – DTC	Eliana Andrade R.

Scanned with CamScanner

29

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC 073 del 15 de octubre de 2010, CORPOAMAZONIA, puso fin al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado contra RUBÉN GERARDO GUIZA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.185.779 expedida en Garzón Huila. Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-001-10, ordenando su archivo definitivo

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-001-10, adelantado en contra de RUBÉN GERARDO GUIZA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.185.779 expedida en Garzón Huila de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: *Reportar al RUIA* la declaración como infractor del señor *RUBÉN GERARDO GUIZA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.185.779 expedida en Garzón Huila.*

SEGUNDO: Notificar el Auto de Archivo No. 0125 del 04 de agosto de 2020, conforme a las disposiciones conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo – DTC	Eliana Andrade R.

Scanned with CamScanner

QUINTO: Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental *PS-06-18-001-001-10.*

Dado en Florencia (Caquetá) a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo – DTC	Eliana Andrade R.

Scanned with CamScanner